ALCALDÍA LOCAL DE BOSA
INSPECCIÓN 7B DISTRITAL DE POLICÍA

AUDIENCIA PÚBLICA

Bogotá D.C., 05 de marzo de 2021

Expediente:	**2019574490127572E**
Radicado Orfeo:	20195740587603
Presunto Infractor:	MIGUEL ANDRÉS OVALLE LÓPEZ
Identificación:	1012378138
No. comparendo:	11-001-0348016 de fecha 18-03-2018
Comportamiento:	Artículo 33 numeral 1 Ley 1801 de 2016.

El despacho de la Inspección 7b Distrital de Policía, en cumplimiento al mandato contenido en el artículo 223 Ley 1801 de 2016, se constituye en audiencia pública contando con la presencia del señor Miguel Andrés Ovalle López a quien el despacho solicita suministrar dirección de notificación, abonado telefónico y correo electrónico, quien en uso de la palabra manifiesta: mi dirección es Carrera 98A No. 61A-25 Sur Bosa Atalayas, mi número de celular es 3193790011, mi correo electrónico tatoovalle@hotmail.com.

Argumentos.

Se procede a escuchar en argumentos al(la) presunto(a) infractor(a) sobre lo sucedido el día 18 de marzo de 2018: ese día estábamos en un a reunión familiar, estábamos en el parqueadero afuera de la casa y teníamos música en el carro de mi papá, estaba un poco alto el volumen de la música y de pronto generé molestia entre los vecinos, me imagino que algún vecino llamó la policía, la cual llegó momentos después y como yo decidí poner la cara a los agentes, me solicitaron mi documento y me impusieron el comparendo sin previo aviso porque yo creí que me hacían un primer aviso y si no hacía caso ahí si me ponían un comparendo. Antes que me hicieran el comparendo yo ya había apagado la música. Después hice el curso y pagué el comparendo, pero no tengo las evidencias.

Pruebas.

Con el fin de adoptar la decisión que en derecho corresponda dentro de las presentes diligencias y conforme a lo dispuesto en el Literal D Numeral 3 Artículo 223 Ley 1801 de 2016, que establece que la autoridad de policía valorará las pruebas y dictará la correspondiente orden de policía sustentando su decisión en los fundamentos normativos y hechos conducentes demostrados, procede a realizar un análisis con base en las evidencias que tiene a la vista; siendo estas, el comparendo y la versión rendida por el presunto(a) infractor(a) Miguel Andrés Ovalle López.

Consideraciones.

El despacho, con base a los argumentos esgrimidos por el(la) presunto(a) infractor(a) y la versión aquí rendida, en atención a los principios de proporcionalidad y razonabilidad contemplados en el numeral 12 artículo 8 ley 1801 de 2016, habrá de abstenerse de imponer medida correctiva alguna al(la) ciudadano(a) aquí presente, disponiendo el cie-

rre del comparendo 11-001-0348016 de fecha 18-03-2018 de la plataforma del RNMC y la terminación de este expediente. En ese orden de ideas, se:

ORDENA

PRIMERO: No imponer medida correctiva alguna al(la) señor(a) Miguel Andrés Ovalle López identificado(a) con C.C. 1012378138, de conformidad con la parte motiva.

SEGUNDO: Dar por terminado el expediente 2019574490127572E.

TERCERO: Decretar, una vez en firme y ejecutoriada la presente decisión, el archivo definitivo de las presentes diligencias, previo registro en los aplicativos de la Secretaría Distrital de Gobierno.

CUARTO: Anotar lo consignado en esta audiencia en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (RNMC) de la Policía Nacional.

QUINTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de ley de conformidad con lo ordenado en el artículo 223 numeral 4 ley 1801 de 2016.

SEXTO: Por Secretaría procédase de conformidad

Recursos.

Se pone de presente al(la) señor(a) Miguel Andrés Ovalle López que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio, el de apelación ante el superior jerárquico, los cuales se solicitarán, concederán y sustentarán dentro de la misma audiencia, quien manifiesta: estoy de acuerdo con la decisión.

Cúmplase,

Ruth Emilia Acuña Guerrero
Inspectora 7B Distrital de Policía

Miguel Andrés Ovalle López
C.C. 1012378138
Tel. 3149790011
Citado

Ricardo Ferley Espitia Moreno
Auxiliar Administrativo